

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-248/2022	
<b>USUARIO DENUNCIANTE:</b> N1-TESTADO 1	
N2-TESTADO 1	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE	GENERAL
ENRIQUE ESTRADA.	
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b> LIC.
FABIOLA	GILDA
RODRÍGUEZ.	TORRES
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. NORMA
ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.	

Zacatecas, Zacatecas; a catorce de junio del año dos mil veintidós.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-248/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N3-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El día seis de mayo del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de General Enrique Estrada** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

*“No encuentro la información de actas de cabildo correspondientes a este año 2022”. (Sic).*

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada Presidenta Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, notificándose a las partes el día dieciocho de mayo del año en curso, por medio de correo electrónico; lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.-** Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, se le dio el término de 3 días a fin de que rindiera informe justificado, plazo que venciera en fecha veintitrés de mayo del año, se da advierte que no se recibió por parte del mismo.

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El treinta y uno de mayo del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Alejandro Edibaldo García Arellano, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

**“Antecedentes:**

**Primero.** - En fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se presentó una denuncia, donde se observa que quien denuncia, buscó la información en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós (2022) del formato titulado 41\_II-B\_Calendario de sesiones del Cabildo, respecto a la falta de publicación de del artículo 41 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de General Enrique Estrada. La denuncia indica:

***“No encuentro la información de actas de cabildo correspondiente a este año 2022”*** (sic)

**Segundo.** La denuncia fue procedente respecto a la falta de publicación la carga de información de la información relacionada con el artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de General Enrique Estrada, en lo relacionado a la carga de la información del primer trimestre del dos mil veintidós, periodo comprendido del uno (01) enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

**Cuarto.** El artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato2 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb Sesiones celebradas del Cabildo” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

**Quinto.** - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, admite la aplicabilidad de la fracción IX del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

**Sexto.** – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos

cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

**Séptimo.** – De acuerdo con lo establecido en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, la información referente a las sesiones celebradas de cabildo debe actualizarse de manera trimestral, Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso.

**Octavo.** - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia son:

***Criterio 5 Ejercicio***

***Criterio 6 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)***

***Criterio 7 Número de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria)***

***Criterio 8 Hipervínculo a la Orden del día***

***Criterio 9 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as)***

***y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión***

***Criterio 10 Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como***

***responsable y/o asistente a la reunión***

***Criterio 11 Hipervínculo a la lista de asistencia, en la que se señale las inasistencias que fueron justificadas***

***Criterio 12 Sentido de la votación de los miembros del cabildo: Afirmativa/Negativa/Abstención***

***Criterio 13 Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta)***

***Criterio 14 Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública)***

**Noveno.** – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

#### **Considerando:**

**Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 41, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer

trimestre del ejercicio dos mil veintidós (2022), periodo comprendido del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

**Segundo.**– Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3PVQRqj>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

#### **Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación del artículo 41, fracción IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.” [Sic]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día primero de junio del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al **Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 41\_II-B\_Calendario de sesiones del Cabildo. Es importante precisar que el denunciante invocó el primer trimestre del año dos mil veintidós, por lo que la verificación se realizó respecto a dicho periodo.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción se contempla en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el artículo 41 fracción IX, precepto que enuncia que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

***“IX. Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.”***

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos: **1,2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14**, así como los criterios adjetivos: **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto de la publicación del artículo 41 fracción IX de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3PVQRqj>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto a los criterios sustantivos: **1,2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14**, así como los criterios adjetivos: **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

"No existe información en la PNT reportada sobre esta fracción correspondiente al primer trimestre de 2022. Se requiere integrar la información o justificación correspondiente."

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la

denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas respecto a la obligación de transparencia común el difundir, las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, de conformidad con la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **1,2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14**, así como los criterios adjetivos: **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas a través de su Titular, Lic. Rogelio Campa Arteaga, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de “Calendario de sesiones del Cabildo”, de conformidad con la obligación de difundir la información relativa a las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, respecto de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, respecto al primer trimestre del año dos mil veintidós, acorde a los criterios sustantivos: **1,2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14**, así como los criterios adjetivos: **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**, así como para el criterio adjetivo: **80**, pues obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas a través de su Titular, Lic. Rogelio Campa Arteaga que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29;



la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-248/2022** interpuesta por N4-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, respecto al formato "Calendario de sesiones del Cabildo", de conformidad con la obligación de difundir la información relativa a las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, de la fracción IX del artículo 42 de la Ley Local de Transparencia, toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **1,2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14**, así como los criterios adjetivos: **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 0%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas a través de su Titular, Lic. Rogelio Campa Arteaga, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato “Calendario de sesiones del Cabildo”, de conformidad con la obligación de difundir la información relativa a las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, de la fracción IX del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **1,2 ,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14**, así como los criterios adjetivos: **15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 0%**. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/3PVQRqj>

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas a través de su Titular, Lic. Rogelio Campa Arteaga, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.-----  
(RÚBRICAS).

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.